

Expte.

DI-1447/2018-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la compensación económica de vacaciones no disfrutadas, al coincidir con el permiso de maternidad.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En esta Institución, se registró una queja en la que, de modo literal, se expuso:

“El día 3 de junio del año 2016 tuve un primer hijo. En ese momento estaba trabajando como interina del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón. Aun teniendo la resolución de este Departamento como que, por haber trabajado un curso completo me correspondía el cobro del verano, no lo he cobrado ni disfrutado al estar durante los meses correspondientes de permiso por maternidad.

He solicitado dos veces que me sea abonado al Departamento de Educación. La primera me llegó una carta como que lo tenía denegado. La segunda solicitud la realicé al enterarme que había una compañera en una situación muy similar a la mía que había recurrido a esta vía y se había emitido un informe del Justicia de Aragón, recomendando al Departamento de Educación que le fuera abonado el verano. En esta segunda solicitud no he recibido respuesta.

Agradecería pudiera ayudarme en esta situación que, como madre y mujer, considero que nos sitúa en una situación de desventaja. Como

trabajadora he generado días de vacaciones que no he disfrutado ni se me han abonado”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, la Sra. Consejera aportó la siguiente información sobre el contenido de la queja, a saber:

“Para el curso 2015/2016, la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, en su disposición adicional vigésimo quinta, dispuso que los nombramientos del personal docente interino tendrán efecto desde la fecha en que se inicie el servicio hasta la fecha en que se reincorpore el titular del puesto ocupado o aquel que lo ocupe provisionalmente y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, o fecha que determine el departamento competente.

Dicha fecha fue determinada mediante la Orden ECD/629/2016, de 21 de junio, BOA de 29 de junio de 2016, según la cual, la fecha hasta la que como máximo tendrían efectos los nombramientos sería hasta 31 de agosto de 2016, de acuerdo con las condiciones acordadas entre la Administración y Sindicatos en el Pacto de Mesa Sectorial de Educación de 17 de junio de 2016.

Revisada la documentación que obra en este Departamento se observa que D^a. (...) durante el curso 2015/2016, tuvo nombramiento por los meses de julio y agosto.

Por otra parte, la Orden de 10 de julio de 2016, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo, y de Educación, Cultura y Deporte, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma, en su artículo 5, regula el tratamiento de la maternidad para aspirantes a desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad cuando en el llamamiento de inicio de curso se encuentran en las semanas posteriores al parto, entre otros supuestos. En aplicación de lo

dispuesto en este artículo, la interesada, estando de permiso de maternidad, pudo elegir vacante para el curso siguiente 2016/2017 en el orden que le correspondía según su puntuación, computándole todo el tiempo como trabajado y reservándole el puesto hasta que finalmente se incorporó el 23 de septiembre de 2016.

En consecuencia con lo expuesto, se observa que la actuación de la Administración fue conforme a la normativa de aplicación. No obstante, al coincidir el permiso de maternidad con el período de vacaciones, la interesada no pudo disfrutar además de los 22 días hábiles de vacaciones que corresponden a los funcionarios públicos, según el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Respecto a esta cuestión, se informa que el Departamento de Educación en la actualidad. Está valorando mejor el tratamiento de estas situaciones”.

TERCERO.- Recientemente, se ha recibido escrito de petición de información por parte de la ciudadana, de lo que se acusa recibo en virtud de la presente Resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En la queja, la ciudadana que la presenta parte de que el 3 de junio de 2016 tuvo su primer hijo mientras prestaba servicios como profesora interina del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón. En función de esta circunstancia, pasó a la situación de baja por maternidad, lo que, según afirma, le impidió disfrutar del período vacacional, sin que tampoco haya sido objeto de compensación económica. De ahí que, en función de lo que considera como una discriminación, haya solicitado la intervención del Justicia de Aragón.

Frente a estas manifestaciones de las que se dio el oportuno traslado en la petición de información, la Sra. Consejera ha señalado que la Administración cumplió con lo dispuesto en la Orden de 10 de julio de 2016, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo, y de Educación,

Cultura y Deporte, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma. En concreto, según se declara por la Sra. Consejera, se procedió al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5, por lo que la señora que presentó la queja pudo elegir la vacante para el curso siguiente en el orden que le correspondía, computándole todo el tiempo como trabajado y reservándole el puesto hasta que finalmente se incorporó el 23 de septiembre de 2016.

Sin embargo, la Administración, en el informe de la Sra. Consejera, reconoce que “al coincidir el permiso de maternidad con el período de vacaciones, la interesada no pudo disfrutar además de los 22 días hábiles de vacaciones que corresponden a los funcionarios públicos”. Y, finalmente, se añade que “respecto a esta cuestión, se informa que el Departamento de Educación en la actualidad está valorando mejorar el tratamiento de estas situaciones”.

Expuestas las manifestaciones de la ciudadana y de la Administración, lo primero que debe indicarse es que esta Institución dictó una Sugerencia referida a otra profesora interina en fecha 23 de enero de 2014 (Expediente DI-1656/2012/4) en un supuesto fáctico semejante, en la que se sugirió que se valorase la oportunidad de compensar económicamente a la ciudadana por las vacaciones generadas que no pudieron disfrutarse, al encontrarse en situación de permiso por maternidad.

En la Resolución del Justicia de 2014 se efectuó un amplio examen legislativo (arts. 59 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público) y jurisprudencial (del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo) sobre el asunto que nos ocupa, del que derivó, como primera conclusión, que, en el supuesto de que la baja por maternidad coincidiera con el período preestablecido para el disfrute de las vacaciones, la trabajadora mantendría el derecho al disfrute íntegro de las

vacaciones tras el alta. Y, de modo complementario, y también con base en un estudio jurisprudencial, se concluyó que, en caso de imposibilidad de disfrute de las vacaciones, procedería una compensación económica en determinadas circunstancias.

En estos momentos, debemos dar por reproducidas las consideraciones anteriores, pero, además, es preciso añadir que, en fechas recientes, la prensa aragonesa dio noticia de la aprobación de unas Instrucciones que estaban dirigidas a preservar las vacaciones no disfrutadas por profesores interinos de la enseñanza no universitaria, al encontrarse en situación de permiso de maternidad o de baja por incapacidad temporal. En este sentido, en la página web del Gobierno de Aragón, se ha podido acceder a un denominado “Extracto de las Instrucciones sobre vacaciones no disfrutadas durante los meses de julio y agosto por estar en situación de incapacidad temporal, maternidad, lactancia y/o paternidad relativas al personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón”. En concreto, en el apartado segundo del mencionado Extracto de las Instrucciones (remitidas a los servicios provinciales del Departamento competente con fecha 26 de diciembre de 2018), se efectúa la siguiente proclamación de derechos:

“Segundo.- El personal interino objeto de la presente Instrucción tiene derecho, durante el curso siguiente, al uso de la totalidad o de la parte de las vacaciones que no hubiesen podido disfrutar durante los períodos no lectivos de julio y agosto por causas motivadas en incapacidades temporales, maternidad, lactancia y/o paternidad, siempre y cuando durante el citado curso se incorporen al servicio activo en un centro público docente no universitario del Gobierno de Aragón, en una plaza de curso completo”.

Los órganos directivos de la Administración autonómica han sido, por tanto, sensibles con el problema de la imposibilidad de disfrute de las vacaciones del profesorado interino de las enseñanzas no universitarias cuando dicho período vacacional viene a coincidir con el lapso temporal del permiso de maternidad, lo que, al entender de esta Institución, proporciona

un argumento adicional para asumir el planteamiento que subyace en la queja. A ello hay que añadir que, andando el tiempo, la Jurisprudencia ha continuado con su labor de evitar las situaciones de discriminación en función de la maternidad, tal y como puede verse en la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de julio de 2014, en relación con las retribuciones dejadas de percibir por una magistrada que elaboraba crónicas jurisprudenciales para el Consejo General del Poder Judicial.

De ahí que, desde esta Institución, se sugiera a la Administración que valore la posibilidad de compensar económicamente el período vacacional que esta ciudadana no pudo disfrutar en su día y que se refiere a un período temporal respecto al que no se habría producido la prescripción de los derechos que se mantienen contra la Hacienda aragonesa.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que, respecto a la ciudadana que presentó la queja, valore la posibilidad de compensar económicamente el período vacacional que no pudo disfrutar, al coincidir con el período con permiso de maternidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de abril de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P. A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)